



**SECRETARÍA EJECUTIVA.**

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 11 de diciembre de 2024

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria en modalidad virtual, contando con la asistencia de seis Consejeras y Consejeros Electorales, quienes integraron el quórum de ley, así como el Secretario Ejecutivo y seis representantes de partido político acreditados ante el Consejo de este Instituto Electoral.

**Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco,**

Consejera Presidenta del Consejo General,  
y las Consejeras y Consejeros Electorales:

**Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza;**

**Lic. María Guadalupe Téllez Pérez;**

**Lic. Alejandra Esquivel Quintero;**

**Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa**

**Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera.**

Además, estuvieron presentes las personas representantes de los Partidos Políticos:

**Lic. Mario Antonio Guerra Castro,** del Partido Acción Nacional;

**Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz,** del Partido Revolucionario Institucional;

**Mtro. Obet Beltrán Moreno,** del Partido del Trabajo;

**Mtro. Jorge Arturo Cervantes Flores,** del Partido Movimiento Ciudadano;

**Lic. Virginia del Rosario de León Vega,** del Partido Morena;

**Lic. Ricardo Iracheta Coronado,** del Partido VIDA NL;

Así como del **Mtro. Martín González Muñoz,** Secretario Ejecutivo.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –**

Muy buenas tardes, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, damos inicio a esta sesión de carácter extraordinaria, solicito al Mtro. Martín González Muñoz desahogar los dos primeros puntos del orden del día.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. –** Con mucho gusto Presidenta. Muy buena tarde. El primer punto es el registro de asistencia y declaración de quórum, les informo que

existe quórum legal para sesionar y, por lo tanto, los acuerdos que lleguen a tomarse en esta sesión serán válidos. Como segundo punto tenemos la lectura y aprobación en su caso, del proyecto del orden del día que es el siguiente:

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el que se resuelve lo relativo a la renovación del encargo de despacho correspondiente al puesto de Asistencia Técnica de Participación Ciudadana (A-1), adscrito a la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto.
4. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por la que se resuelve lo relativo al procedimiento sancionador en materia de transparencia, identificado como PSTPP-20/2024.

Es el orden del día para esta sesión.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas Gracias Secretario, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto del orden del día?, al no haber comentarios le solicito al Secretario lo someta a votación.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano. Ha quedado aprobado el orden del día.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Continuamos con el tercer punto del orden del día, que corresponde al proyecto de acuerdo por el que se resuelve lo relativo a la renovación del encargo de despacho correspondiente al puesto de Asistencia Técnica de Participación Ciudadana (A-1). Solicito al Mtro. Diego Gómez Herrera, dé lectura a la síntesis correspondiente.

**Consejero Electoral, Mtro. Diego Aarón Gomez Herrera:** Gracias Consejera Presidenta. “El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, así como los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio, establecen que la designación de una persona o un encargo de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del Servicio puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del citado Servicio de igual o mayor nivel tabular por un periodo que no exceda de 6 meses, el cual, se hará preferentemente con quien ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva. Además, contemplan que la designación realizada podrá ser renovada por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente hasta por dos periodos iguales. Ahora bien, el 07 de diciembre de 2023, se designó a la ciudadana Magaly Jiménez Pérez, como encargada de despacho en el puesto

de Asistencia Técnica de Participación Ciudadana (A-1), adscrita a la Unidad de Participación Ciudadana por un periodo de 6 meses, correspondiente al periodo comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 16 de junio de 2024; y, posteriormente, el 14 de junio del presente año, este Consejo General aprobó la primera renovación del encargo de despacho, por un periodo adicional de 6 meses, el cual finaliza el próximo 17 de diciembre. En ese sentido, en el proyecto de acuerdo se propone realizar la segunda renovación de dicho encargo de despacho por un periodo adicional de 6 meses, comprendido del 18 de diciembre de 2024 al 18 de junio de 2025 o, en su caso, hasta en tanto la plaza sea ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto. Lo anterior, toda vez que su designación resulta esencial para las actividades a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana entre las cuales se encuentran las relacionadas con el proyecto de Espacios de Reflexión Ciudadana del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, las relativas a las Contralorías Sociales para este Instituto, así como diversas labores derivadas de peticiones de instituciones públicas y privadas, y de la planeación de los proyectos a implementarse en el año 2025; entre otros. En tal virtud, se presenta a este Consejo General el proyecto de acuerdo en los términos aquí antes expuestos". Es cuanto Consejera Presidenta.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias Consejero, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto?, al no haber comentarios solicito al Secretario lo someta a votación.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de acuerdo por el que se resuelve lo relativo a la renovación del encargo de despacho correspondiente al puesto de Asistencia Técnica de Participación Ciudadana (A-1), adscrito a la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto. Favor de manifestar el sentido de su voto al escuchar su nombre. ¿Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco?

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Mtra. Martha Martínez Garza?

**Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Lic. Guadalupe Téllez Pérez?

**Consejera Electoral, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Lic. Alejandra Esquivel Quintero?

**Consejera Electoral, Lic. Alejandra Esquivel Quintero.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – ¿Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa?

**Consejero Electoral, Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – ¿Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera?

**Consejero Electoral, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera.** - A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – Ha quedado aprobado por unanimidad de quienes están presentes. **(Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Uno).**

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Gracias. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de resolución en materia de transparencia. Solicito a la Mtra. Martha Martínez Garza dé lectura a la síntesis correspondiente.

**Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza.** - Con gusto Presidenta. “El día 21 de octubre, se recibió un oficio por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificando que el Pleno de dicho Instituto, resolvió un recurso de revisión, relacionado con el partido Movimiento Ciudadano, en el que se determinó el incumplimiento a diversas obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, remitiendo las constancias respectivas a este instituto para la determinación, en su caso, de la sanción correspondiente. Con motivo de lo anterior, se inició el procedimiento sancionador en materia de transparencia, identificado con el número PSTPP-20/2024; respecto al cual, una vez agotados los trámites correspondientes, se ordenó dictar la resolución definitiva. Así, atendiendo a lo determinado por el INFONL, en el proyecto se propone tener al referido partido político por incumpliendo sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a las que se encuentra constreñido como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por la omisión en la entrega de diversa información solicitada por un particular; y, por lo tanto, la imposición de un Apercibimiento para el partido Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 351, fracción I de la Ley Electoral para el Estado. Lo anterior, no obstante que este organismo electoral ha emitido diversas resoluciones en las cuales Movimiento Ciudadano fue sancionado con apercibimientos por una conducta similar, pues para el presente caso, la infracción se dio previo al dictado de dichas resoluciones, por lo que no se acredita el supuesto jurídico de reincidencia que permita la valoración para la imposición de una sanción mayor”. En tal virtud, se presenta a consideración de este Consejo General el proyecto de resolución en los términos expuestos. Es cuanto.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto?, tiene el uso de la voz el representante del PAN Mario Guerra.

**Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Mario Antonio Guerra Castro.** - Muchas gracias, muy buenas tardes a todos. Nada más que se quede el precedente sobre el cual se está en su caso, tomando esta determinación por el Consejo, ya es la segunda vez en donde se sanciona en

este caso. Por ejemplo, si me permiten voy a dar lectura a lo que están omitiendo entregar “dice número uno se solicita copia certificada de los documentos en que consten las solicitudes, peticiones, dictámenes, permisos, licencias o autorizaciones por las que se autorizó o permitió llevarse a cabo el evento de cierre de campaña realizado en el territorio municipal de San Pedro Garza García, el día 22 de mayo del 2024 por el partido político Movimiento Ciudadano y sus candidatos a puestos de elección popular Lorenia Canavati Von Borstel y Jorge Álvarez Máynez. Número dos: copia certificada de los contratos por los que proveedores suministraron los bienes muebles, inmuebles, servicios que se utilizaron para realizar el evento de cierre de campaña realizado en el territorio municipal de San Pedro Garza García el día 22 de mayo de 2024 por el partido político Movimiento Ciudadano y sus candidatos a puestos de elección popular Lorenia Canavati Von Borstel y Jorge Álvarez Máynez. Esta determinación obviamente, pues se está tomando; yo, nada más quiero que quede el precedente de lo que, de donde deriva esta sanción; el Instituto anteriormente ya nos ha estado invitando a varios eventos y reuniones con gente de discapacidad, con jóvenes y todo eso, y vemos un común denominador en todo esto, que los ciudadanos nos están reclamando a nosotros los partidos por bastantes cosas, desde que incumplimos a veces en materia de discriminación o materia de no respeto a cuotas, entonces creo que este hecho debe de sentar un precedente para que ustedes Instituto sancionen de manera enérgica en cuestión de transparencia, y darle a los ciudadanos de que efectivamente está un Instituto que tutela todas las actuaciones y en su caso motiva a que sigan creyendo en lo que es la democracia y todo eso, entonces, yo nada mas quería que se sentara ese precedente y es cuanto.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz el representante del PRI Juan Manuel Esparza y posteriormente tendrá el uso de la voz el representante de MC.

**Representante del Partido Revolucionario Institucional, Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz.** – Muchas gracias Presidenta. Agradeciendo y en la misma postura de mi compañero del Partido Acción Nacional Mario, quisiera antes que nada señalar que tiene mucha razón y apoyamos enérgicamente la propuesta que él señala, de que se deba establecer una multa por diferentes motivos, uno de los que nos preocupa mucho al analizar precisamente el acuerdo por el cual se le esta imponiendo un apercibimiento, que consideramos que es una falta muy menor a lo que realmente se dice, por qué, porqué en la página nueve fíjense dice, ahí señalan que el tribunal ha establecido criterio jurisprudencial de los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a partir de que se actualice la reincidencia; y casualmente el primero señala que “la persona infractora haya cometido con anterioridad una infracción”, es decir repetición de la falta, y en el dos dice “que la infracción o los preceptos infringidos sean de la misma naturaleza a la infracción anterior, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado”, digo, creo que aquí queda muy claro para empezar sobre esto, que sí se trata de una sanción similar, porque en el mismo acuerdo se señala y que obviamente está otra vez omitiendo presentar una documentación como la que leyó en este caso mi compañero Mario; que, la verdad digo por el tema que se trata genera obviamente un interés público, y precisamente uno de los principios más básicos que tenemos en esta democracia

es la transparencia, debemos, invitamos al Instituto que precisamente con esta intención se le sancione al partido como debe de ser, porque aparte fíjense en la página 10 señala que se sustenta que no se puede considerar actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye al denunciado, pues en los archivos, y esto es lo que preocupa mucho dice “no obra algún expediente en el cual se le hubiere sancionado previamente a la fecha en que se llevó”, y luego en el siguiente párrafo dice “bueno, no pasa desapercibido que, respecto de la conducta que se atribuye al denunciado, este organismo emitió las resoluciones, las del veinticinco del veinticuatro, la del treinta del veinticuatro; por solo mencionar los números, y la del treinta y uno, del cuatro de diciembre, respectivamente, fue sancionado con una conducta similar, consistente en el incumplimiento a la obligación, y luego aparte dicen en el siguiente, no obstante, considerando que la infracción motivo del presente expediente se dio previo al dictado de las resoluciones o sea, no se acredita. Fíjense, llama mucho la atención sobre todo en este aspecto, porque hay jurisprudencia que dice que los elementos mínimos de la reincidencia deben de ser y los cito, es la 41/10 que el ejercicio o periodo en al que se cometió la transgresión por la cual se estima reiterada la infracción; dos, la naturaleza de las contravenciones así como los preceptos infringidos a fin de evidenciar que se afecta el mismo bien jurídico; en este caso, aquí el Instituto, y lo digo con todo respeto para este consejo, digo, y por eso invitamos a que en este asunto, la sanción vaya más allá, no vaya solamente de un apercibimiento, digo, ya es una conducta similar y, aunque se busca la justificación de que bueno, no fue en el periodo en el que a este Instituto le tocó, sino que fue antes en que se llevó a cabo la sanción, pues, ahí sí preocupa un poco, porque en el mismo acuerdo se establecen criterios que ha tomado en consideración el Tribunal Electoral, y sobre todo ahí mismo dicen, bueno, sí hay, o sea no hay archivos, pero bueno sí, no pasa desapercibido que ya hemos sancionado anteriormente pero no en la fecha en la que se cometió, o sea posteriormente, preocupa mucho que no exista esa claridad, y sobre todo, bueno, también consideramos que pues en este caso, digo, por lo precedente también debería ser que el denunciado debería poner a disposición la respuesta de la parte solicitante, porque ya se acreditó que en efecto incumplió, y sí consideramos que hay una reincidencia, y aparte el denunciado sí cuenta con la capacidad económica suficiente, porque además la reincidencia se menciona que una es reincidente siempre que habiendo sido declarada responsable, ya fue declarada responsable, y lo veíamos precisamente en una sesión pasada; entonces, sí preocupa mucho que diga que no haya un, que no obre expediente alguno cuando en realidad ya hemos visto, y a parte, bueno, la sesión ahí esta grabada, ya se le había señalado como un sujeto infractor; entonces, pues consideramos y hacemos la invitación, obviamente siempre con todo respeto que le tenemos a este Consejo General y a este Instituto que, ahora sí se les multe y que tiene la capacidad para solventar esa multa, digo, no es algo y sobre todo el tema preocupa mucho como lo decía, porque es de interés público, de los actos que sucedieron en el municipio de San Pedro, digo que cualquier ciudadano tiene todo el derecho al igual que nosotros los partidos políticos tenemos la obligación de entregarle y ser transparente a la ciudadanía la documentación que se nos requiera, porque precisamente estamos con esos mismos principios de la democracia. Entonces, a este Consejo les pedimos respetuosamente y me uno a las manifestaciones de mi compañero Mario del Partido Acción Nacional, para que se haga

una multa ahora sí, más fuerte porque ya hay una reincidencia, ya se volvió a cometer la misma falta y sí se justifica. Es cuanto Presidenta.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano Jorge Cervantes.

**Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Jorge Arturo Cervantes Flores.** – Muchas gracias Presidenta. Me gustaría antes que nada precisar solamente que el objeto del acuerdo que se está trayendo a consideración de este Consejo General, no versa respecto de ocultar o no haber cumplido con una obligación de transparencia, si no que ahí mismo en su página seis habla acerca de que INFO Nuevo León informó a este Consejo General, al Instituto Estatal Electoral, que la infracción consiste en la falta de respuesta a la solicitud en los plazos señalados en la ley. Así mismo, en la página 6 y 7 del acuerdo también este mismo Instituto se pronuncia en cuanto a que no se cumplió en tiempo con la obligación de transparencia. Entonces, el objeto de este acuerdo no es respecto de si no se entregó la información, eso, es parte del expediente de INFO Nuevo León, y Movimiento Ciudadano cumplió con la resolución de INFO Nuevo León. Entonces, ahorita, estamos hablando acerca de una infracción que es en contra del artículo 157 de la Ley de Transparencia, en no haber entregado en el plazo; entonces, eso que se mencionó tanto por el pronunciamiento de mi compañero del PAN y también como el pronunciamiento de mi compañero del PRI, de que no se entregó la información, eso es falso, dentro de la resolución de INFO Nuevo León ya quedó por cumplido. Por otro lado, en cuanto al tema de la reincidencia hay que tomar en cuenta que las manifestaciones que están llevando a cabo aquí mi compañero del PRI, no toman en cuenta el criterio jurisprudencial de la Sala superior de la jurisprudencia 41/2010 y del criterio de la sentencia SUP-JE/193, 194/2021, también de la Sala Superior en la cual, ellos mismos indican que existe reincidencia siempre y cuando el infractor habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución firme vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado; Movimiento Ciudadano no había sido sancionado por la infracción de mérito en el momento que se actualizó la infracción; esa infracción se cometió entre el mes de mayo y junio, y los precedentes que existen ahorita, los que están mencionando de la sesión pasada son del 4 de diciembre; por lo tanto, la infracción que se resuelve en este acuerdo se actualizó previamente al dictado de la resoluciones 30 y 31, que fueron los que vimos en la sesión pasada; por lo cual, no se actualizan los elementos necesarios jurídicamente para que se pueda llevar a cabo la reincidencia. Me gustaría traer a colación como ejemplo, por decir, es bien sabido que dentro de las resoluciones que ha dictado últimamente el Tribunal Electoral local, tanto el PRI como el PAN han sido los partidos políticos más sancionados por cuestiones de omisión de logos y también por aparición de menores. Sin embargo, Movimiento Ciudadano es consciente de que a pesar de que ha habido resoluciones en donde se ha dictado la existencia de la infracción, también tenemos conocimiento de que esas denuncias fueron previas y que esas resoluciones posteriores no actualizan la reincidencia, es un hecho conocido en materia electoral; por lo tanto, Movimiento

Ciudadano no está de acuerdo con los pronunciamientos que dirige tanto mi compañero del PAN como mi compañero del PRI, eso sería todo. Muchas gracias.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias. Tiene el uso de la voz el representante del PRI.

**Representante del Partido Revolucionario Institucional, Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz.** – Gracias Presidenta. Mire con todo respeto para el compañero de Movimiento Ciudadano si hubiera escuchado, y lo digo bien, lo que platicué precisamente ahorita, sí hice mención de la jurisprudencia 41/10 y ahí precisamente se señalan. Ahora, me parece un poquito bajo, porque la verdad, digo, comparando los hechos en donde perdieron la vida personas, con la aparición de menores e infracciones de logos, creo que no se puede comparar ese tipo de infracciones, y sería algo muy burdo y hasta un poco cuestionable por parte el compañero, porque al final de cuentas digo, creo que no tiene nada que ver una sanción electoral en este momento con una sanción de tema de transparencia, porque creo que trae el tema a colación y vale la pena aclarar que sí, hemos sido sancionados y no se niega; pero también hay que señalar otra cosa, que ha habido muchas denuncias que precisamente el partido de Movimiento Ciudadano ha puesto, que son muy cuestionables y que si incluso no se llegasen a contestar no pasaría nada; por qué, porque bueno a veces cuando te llegan denuncias por solamente tener el nombre de un candidato, llama mucho la atención o incluso señalar que hay logos que se parecían a cierta marca de Disney, también llama mucho la atención porque pues bueno, nunca se ha comprobado nada verdad. Entonces, digo creo que no existe comparación, y llama mucho la atención también que el compañero indique que bueno, que sí hubo una omisión, verdad, o sea al final de cuentas no se dio la información, eso es lo que debe de quedar claro, y creo que es importante, y no me parece correcto comparar un hecho de una información de un acto, que vuelvo a señalar fue preocupante, en donde se perdieron vidas a aparición de menores. Creo, que este no era el momento oportuno e invito al compañero que reflexione sobre lo que acaba de comentar, verdad. Entonces, porque no se niega que sí hemos sido sancionados, pero también no se puede negar que muchas de las denuncias que precisamente el partido de Movimiento Ciudadano interpuso no eran muy viables porque pues, por otra ocasión se decía que sí, que los procedimientos especiales sancionadore son de orden público, sí, sí lo son, pero las denuncias que se presentaron pues son muy cuestionables en muchos aspectos, entonces también hay que aclarar eso verdad. Gracias Presidenta.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias. Ahora tiene el uso de la voz la Consejera Martha Martínez Garza.

**Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza.** – Muchas gracias. Bueno, si me permiten yo sí quisiera comentar sobre estas manifestaciones tanto del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, respecto al criterio que este Consejo General ha sostenido para la resolución en materia de transparencia respecto a la graduación de las sanción. Este criterio objetivo como se ha mencionado es el de la reincidencia apoyada en esta



jurisprudencia 41/2010. Ya aquí digamos que han mencionado los elementos mínimos así de manera separada; pero, sí yo quisiera en una sola lectura, en una sola mención conocer estos tres criterios mínimos, también para conocimiento de la ciudadanía. Para que se actualice una reincidencia a la hora de graduar una sanción, ha establecido la Sala Superior: en primera, que la persona infractora haya cometido con anterioridad una infracción o la repetición de la falta, que es lo que han venido mencionando que ya ha habido, digamos, resoluciones por parte de este Consejo General; la segunda: que la infracción o los preceptos infringidos sean de la misma naturaleza y; la tercera: también como elemento mínimo es que en ejercicios anteriores la persona infractora haya sido sancionada por la misma infracción mediante resolución o sentencia firme. Entonces, que tenemos aquí la primera resolución que este Consejo General adoptó y se estableció la sanción fue con fecha 30 de septiembre de 2024, esta fue la primera sanción que se impuso a Movimiento Ciudadano por la misma infracción. Entonces, la conducta que hoy revisamos o la infracción que hoy estamos analizando en esta resolución y que estamos graduando la sanción, fue previa a esta resolución, entonces, de ninguna manera se podría actualizar esta reincidencia porque ocurre previo, lo que ya no es acorde con este tercer criterio mínimo o este tercer elemento mínimo que debe de considerarse para una reincidencia, que haya sido mediante resolución o sentencia firme en ejercicios anteriores de manera previa; entonces, es el criterio que se ha utilizado en la resolución en materia de transparencia para otros partidos, es un criterio objetivo que hoy se está considerando para esta resolución que se pone a consideración. Es cuanto.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchísimas gracias Consejera por la aclaración tan puntual. Muchas gracias. El representante de MC había levantado la mano, ok. Tiene el uso de la voz el representante de MC.

**Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Jorge Arturo Cervantes Flores.** – Gracias Presidenta. Por último solamente me gustaría solicitar una moción de orden en cuanto a que el tema de este acuerdo, hay que circunscribirnos al tema del acuerdo que no es la sustancia del recurso de revisión que revisó el INFO Nuevo León; sí no, en este caso el objeto del acuerdo es la infracción consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados por la ley, y a eso es a lo que nos debemos de circunscribir en este acuerdo, y en esta sesión, es la materia que estamos revisando, por lo tanto solamente queríamos hacer esa manifestación Presidenta.

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias, si ya no hay más comentarios, solicito al Secretario lo someta a votación.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de resolución por la que se resuelve lo relativo al procedimiento sancionador en materia de transparencia, identificado como PSTPP-20/2024. Favor de manifestar el sentido de su voto al escuchar su nombre. ¿Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco?

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Mtra. Martha Martínez Garza?

**Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Lic. Guadalupe Téllez Pérez?

**Consejera Electoral, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Lic. Alejandra Esquivel Quintero?

**Consejera Electoral, Lic. Alejandra Esquivel Quintero.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa?

**Consejero Electoral, Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa.** – A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** - ¿Mtro. Diego Aarón Gomez Herrera?

**Consejero Electoral, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera.** - A favor.

**Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz.** – Ha quedado aprobado por unanimidad de quienes están presentes. **(Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Dos).**

**Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.** – Muchas gracias Secretario. Habiendo agotado los puntos del orden del día agradezco a todas y todos ustedes su participación.

Con lo anterior, y siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día 11 de diciembre de dos mil veinticuatro, se declara la clausura de la Sesión Extraordinaria. Firmamos para constancia. YO, Mtro. Martín González Muñoz, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y con base en el audio y video de la sesión, DOY FE de lo asentado en la presente acta; la cual fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 72 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.